P.G.2010-2015

MUNICIPALIDAD DE PARAGUARÍ

Junta Municipal

14 de Mayo c/Gral. Morínigo

Paraguarí – Paraguay

RESOLUCION Nº 217/2012
Doscientos diez y siete / dos mil doce

" POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DEL LOTE Nº 2 LUBRICANTES CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA POR CONCURSO DE OFERTAS ID 234.821 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES "

VISTO: el Mensaje Intendencia Municipal Nº 47/12, mediante la cual solicita la aprobación de la adjudicación del Lote y;

CONSIDERANDO; Que El Art. 216 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, del mismo cuerpo legal que prescribe; " *Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las Licitaciones Públicas y de las Licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática.*

Que habiendo considerado y analizado todos los aspectos relacionados a la adjudicación del Lote Nº 2 Lubricantes remitido por la Intendencia Municipal, la Empresa seleccionada SERVICAR`S RUC 1706825-0, la cual ha cumplido con los requisitos formales y sustanciales, establecidos por la Convocante.

- La aprobación de la plenaria en sesión Extra -Ordinaria de fecha 23 de Mayo de 2012 Acta Nº 90/12 POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PARAGUARI, REUNIDA EN CONCEJO:

RESUELVE:

Art. 1º -APROBAR; La adjudicación Nº 2 LUBRICANTES, correspondiente a la LCO Nº 234.821, Adquisición de Combustibles y Lubricantes, a la SERVICAR `S RUC 1706825-0, por monto de Gs., 9.120.000 (nueve millones ciento veinte mil guaraníes) para la provisión de lubricantes a la Municipalidad de Paraguarí, por los motivos expuestos en el visto y considerando de la presente Resolución.

Art. 2º COMUNICAR; a la Intendencia Municipal, y cumplido archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PARAGUARI,. A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE

JUNTA MUNICIPAL REPUBLICA DEL PARAGUAY SECRETARIA PARAGUARI

Miguel A. Fleitas R.D.-
Secretario Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL REPUBLICA DEL PARAGUAY PRESIDENCIA PARAGUARI

Angel Arce Benitez.-
Presidente Junta Municipal

RESOLUCIÓN I.M. Nº ....627..... /2012

POR LA QUE SE ADJUDICA A LA EMPRESA SERVICAR´S RUC 1706825-0, PARA PROVISIÓN DE LUBRICANTES A LA MUNICIPALIDAD DE PARAGUARI.

VISTO: El procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 234.821/2012 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES cuyo expediente es el Nº 313.435 y;

CONSIDERANDO: El Dictamen del Comité de Evaluación de fecha 08 de mayo que transcrita dice:

"El Comité de Evaluación la Municipalidad de Paraguarí, constituido mediante Resolución U.O.C Nº 01/2012 de fecha 02 de marzo de 2012, en cumplimiento a lo dispuesto en lo establecido en el Art. 11º del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, a los efectos de analizar, evaluar las ofertas recepcionadas y recomendar la adjudicación, nos dirigimos a Usted, a fin de informar cuanto sigue:

*Que, en el marco del Procedimiento de **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 234.821 ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES,** cuyo expediente es el cuyo expediente es el Nº 313.435, de fecha 20 de abril de 2012, han presentado sus ofertas las siguientes empresas:*

***LOTE Nº 1 COMBUSTIBLES**: No se presento ofertas, y se procederá a declarar desierta el llamado como lo establece la **Artículo 30° de la Ley 2051/03** "...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: Que no se hubiera presentado oferta alguna…";*

LOTE Nº 2 LUBRICANTES:

1) AUTOMOTIVE S.A.I.E, con presupuesto total de Gs. 7.131.920, IVA Incluido
2) SERVICAR´S, con presupuesto total de Gs. 9.210.000, IVA Incluido
3) VR S.A, con presupuesto total de Gs. 25.237.200, IVA Incluido

Se procede a la Evaluación de las ofertas presentadas, aplicando la siguiente metodología:

EXAMEN PRELIMINAR DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION DEL OFERENTE:

Criterios de Evaluación (IAO 34) del PBC

Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial:

Formulario de Oferta debidamente completado y firmado. El oferente deberá cotizar todos los ítems indicados en la planilla de precios.

Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida

Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta.

Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07).

Una vez verificada la documentación y analizada la pertinencia de cada uno de los documentos sustanciales mencionados, en caso de que alguno de los oferentes omita la presentación de los mismos o la presente en forma irregular las ofertas serán descalificadas.

Posteriormente se verificará que se haya proveído la documentación que avale el cumplimiento de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación.

Se seleccionará provisoriamente la oferta más baja la que será analizada en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación. En caso de que la oferta más baja no cumpla con ellos se la desechará y se analizará la segunda oferta más baja y así hasta llegar a la oferta más solvente que cumpla con todos los requisitos y condiciones y se la propondrá para la adjudicación.

La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferentes.
El análisis de las ofertas se basará únicamente en la evidencia documentada requerida por el presente pliego de condiciones.
A fin de verificar el cumplimiento se utilizará el criterio "cumple" o "no cumple"

Análisis de las ofertas:

2. AUTOMOTIVE S.A.I.E RUC Nº 80003251-9 :

- La oferta presentada por la Empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E se halla firmada, sellada y foliada
- Los documentos formales requeridos por la convocante se encuentran activo en la constancia del SIPE, que acompaña a la oferta.
- Presento documentos sustanciales requerido por la Convocante tales como:
- Copia de contrato de suministros anteriores.
- POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN de mantenimiento de oferta, del 5% correspondiente al monto de la oferta, Póliza Nº 22.1508.08663/000 Emitido por la Empresa SEGUROS CHACO S.A De Seguros y Reaseguros, cubriendo hasta la suma de Gs. 500.000 (quinientos mil guaraníes), requisito sustancial conforme al Pliego de Bases y Condiciones.
- Presenta la menor oferta en el proceso.

Respecto, a la presente oferta el representante de la Empresa SERVICAR´S, dejo constancia que el aceite SAE 25W-60 de la marca YPF ofertada por las Empresas AUTOMOTIVE S.A.I.E y VR S.A, no se adecuan al producto distribuido por la Empresa CGS Import-Export, representante oficial de la marca REPSOL YPF en Paraguay, aclarando que la misma distribuye solamente aceites SAE 25W-50 en el territorio nacional, la cual no es la solicitada por la convocante, por ser menor viscosidad y de 10 grados menos que la exigida en las especificaciones técnicas.
Realizado el análisis técnico y legal correspondiente, basado en las especificaciones técnicas del PBC, elaborado por la convocante y aprobado por la Junta Municipal; en la Sección III Suministros Requeridos, punto N º 2; Lote Nº 2 lo solicitado efectivamente es ***ACEITE SAE 25-60.***
Verificada la planilla de oferta, se puede visualizar que la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E, oferta Aceite SAE 25-60, de la marca YPF, sin embargo en la descripción del producto presentado lo ofertado es Aceite MULTITURBO SAE 25W-50, representado en el país por la Empresa CGS Import-Export, que no distribuye aceites de las características SAE 25W-60, que es la requerida por la convocante. Existe una discrepancia entre la planilla de precios y el catalogo del producto pues la Empresa CGS que autoriza la distribución a la Empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E solo distribuye Aceite SAE 25W-50 en el Paraguay.
La convocante, debe ceñirse única y exclusivamente a lo establecido en las especificaciones técnicas, y no puede aceptar productos equivalentes o sustitutos, por lo que la oferta presentada por las empresas AUTOMOTIVE S.A.I.E y VR S.A no se ajustan a las especificaciones técnicas del presente procedimiento y no podrá cumplir con lo solicitado por la convocante.
A este respecto es importante mencionar lo dispuesto por el Art. 63 del Decreto 21909/03, que textualmente reza: "....Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

1. ***Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones***
2. ***Tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el Contrato.***
3. ***Presente el precio evaluado como el más bajo***

En razón a esto se concluye que las los Pliego de Bases y Condiciones son la Ley a la cual deben adecuar sus ofertas respectivas, ello también es así reconocido por la Doctrina, que consagra que el conocimiento y cumplimiento de las Bases y Condiciones, resultan de trascendental importancia en todo procedimiento de Contratación Pública, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual, es la parte de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término para resolver todas las cuestiones que se promueven, tanto mientras se realiza el llamado, como después de adjudicada y durante la ejecución del Contrato, vale decir que las ofertas que no cumplan con estos preceptos serán rechazadas.

Por tanto, conforme al análisis efectuado, la empresa AUTOMOTIVE S.A.I.E, NO CUMPLE con lo requerido en las especificaciones técnicas, siendo sustancial dicho requerimiento, por lo que este COMITÉ DE EVALUCION resuelve descalificar a dicha empresa, dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación y los establecidos por la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

2. SERVICAR´S RUC 1706825-0:
Examinada la oferta de ésta empresa se ha verificado que:

- La oferta presentada por la Empresa SERVICAR´S se halla firmada, sellada y foliada
- Presenta todos los documentos formales, como se detalla en el Anexo 1 que forma parte de este informe.
- Presento documentos sustanciales requerido por la Convocante tales como:
- Copia de contrato de suministros anteriores.
- POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN de mantenimiento de oferta, del 5% correspondiente al monto de la oferta, Póliza Nº 007-1508-023167/000 Emitido por la Empresa LA CONSOLIDADA S.A DE SEGUROS, cubriendo hasta la suma de Gs. 9.210.000 (nueve millones doscientos diez mil guaraníes), requisito sustancial conforme al Pliego de Bases y Condiciones.
- Presenta la segunda menor oferta en el proceso.

De acuerdo al análisis efectuado, la empresa SERVICAR´S cumple con todos los requisitos formales y sustanciales y se halla calificada para la provisión de Lubricantes conforme a lo requerido por la Convocante, de acuerdo a los parámetros establecidos en los criterios de evaluación y los establecidos por la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

3. VR S.A RUC 80048197-6:

- La oferta presentada por la Empresa VR S.A se halla firmada, sellada y foliada
- Los documentos formales requeridos por la convocante se encuentran activo en la constancia del SIPE, que acompaña a la oferta y se detallan en el ANEXO 1 que forma parte del presente Informe.

- Presento documentos sustanciales requerido por la Convocante tales como:
- Copia de contrato de suministros anteriores.
- POLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN de mantenimiento de oferta, del 5% correspondiente al monto de la oferta, Póliza Nº 1-1508-0006994-0000 Emitido por la Empresa EL COMERCIO PARAGUAYO COMPAÑÍA DE SEGUROS, cubriendo hasta la suma de Gs. 30.000.000 (treinta millones de guaraníes), requisito sustancial conforme al Pliego de Bases y Condiciones.
- Presenta la tercera mayor oferta en el proceso.

Respecto, a la presente oferta el representante de la Empresa SERVICAR´S, dejo constancia que el aceite SAE 25W-60 de la marca YPF ofertada por las Empresas AUTOMOTIVE S.A.I.E y VR S.A, no se adecuan al producto distribuido por la Empresa CGS Import-Export, representante oficial de la marca REPSOL YPF en Paraguay, aclarando que la misma distribuye solamente aceites SAE 25W-50 en el territorio nacional, la cual no es la solicitada por la convocante, por ser menor viscosidad y de 10 grados menos que la exigida en las especificaciones técnicas.
Realizado el análisis técnico y legal correspondiente, basado en las especificaciones técnicas del PBC, elaborado por la convocante y aprobado por la Junta Municipal; en la Sección III Suministros Requeridos, punto N º 2; Lote Nº 2 lo solicitado efectivamente es ***ACEITE SAE 25-60.***
Verificada la planilla de oferta, se puede visualizar que la empresa VR S.A, oferta Aceite SAE 25-60, de la marca YPF, sin embargo en la descripción del producto presentado lo ofertado es Aceite MULTITURBO SAE 25W-50, representado en el país por la Empresa CGS Import-Export, que no distribuye aceites de las características SAE 25W-60, que es la requerida por la convocante. Existe una discrepancia entre la planilla de precios y el catalogo del producto pues la Empresa CGS que autoriza la distribución a la Empresa VR S.A solo distribuye Aceite SAE 25W-50 en el Paraguay.
La convocante, debe ceñirse única y exclusivamente a lo establecido en las especificaciones técnicas, y no puede aceptar productos equivalentes o sustitutos, por lo que la oferta presentada por las empresas AUTOMOTIVE S.A.I.E y VR S.A no se ajustan a las especificaciones técnicas del presente procedimiento y no podrá cumplir con lo solicitado por la convocante.

A este respecto es importante mencionar lo dispuesto por el Art. 63 del Decreto 21909/03, que textualmente reza: "....Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

1. ***Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones***
2. ***Tenga las calificaciones y capacidad necesaria para ejecutar el Contrato.***
3. ***Presente el precio evaluado como el más bajo***

En razón a esto se concluye que las los Pliego de Bases y Condiciones son la Ley a la cual deben adecuar sus ofertas respectivas, ello también es así reconocido por la Doctrina, que consagra que el conocimiento y cumplimiento de las Bases y Condiciones, resultan de trascendental importancia en todo procedimiento de Contratación Pública, en lo atinente a la preparación, emisión y ejecución de la voluntad contractual, es la parte de donde derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, a la cual hay que acudir, en primer término para resolver todas las cuestiones que se promueven, tanto mientras se realiza el llamado, como después de adjudicada y durante la ejecución del Contrato, vale decir que las ofertas que no cumplan con estos preceptos serán rechazadas.

Por tanto, conforme al análisis efectuado, la empresa VR S.A, NO CUMPLE con lo requerido en las especificaciones técnicas, siendo sustancial dicho requerimiento, por lo que este COMITÉ DE EVALUCION resuelve descalificar a dicha empresa, dentro de los parámetros establecidos en los criterios de evaluación y los establecidos por la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

Que, en el Título Octavo de la Ley 3966/2010, prescribe cuanto sigue:

Artículo 209.- Ámbito de Aplicación. *Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley.*

Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas ***al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones*** *de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*

Artículo 211.- Iniciativa Contractual. *Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal.*

Artículo 215.- Adjudicación. *La adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal.*

Artículo 216.- Aprobación de la Adjudicación. *Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática.*

Artículo 217.- Contratación. *Aprobada la adjudicación, la Intendencia Municipal procederá a suscribir el contrato respectivo, previo otorgamiento por parte del interesado de la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato.*

Por tanto, del análisis y estudio realizado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN, concluye y recomienda, ***ADJUDICAR*** *a la firma SERVICAR´S RUC* ***1706825-0****, para provisión de lubricantes a la Municipalidad de Paraguari, por el monto total de Gs. 9.210.000 (nueve millones doscientos diez mil guaraníes) IVA Incluido. Es mi informe, salvo mejor parecer. Se adjunta documentos"*

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PARAGUARI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE

Art.1°-ADJUDICAR, el **LOTE N° 2 LUBRICANTES,** a la empresa **SERVICAR´S 1706825-0**, para provisión de lubricantes a la Municipalidad de Paraguari, por el monto total de Gs. 9.210.000 (nueve millones doscientos diez mil guaraníes) IVA Incluido, por los motivos expuestos en el considerando la presente Resolución.-

Art.2°- COMUNICAR, al adjudicado por los medios correspondientes.

Art.3°-COMUNICAR, a quienes corresponde y, cumplido archivar.

Paraguari, 18 de mayo de 2012

Lic. Teresita Beatriz Pretes S
Secretaria General

Ing. Juan Carlos Baruja Fernández
Intendente Municipal